



N° UAIP/CONAPINA/0008/2025

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AUTO DE INADMISIBILIDAD

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): En el distrito de San Salvador y Capital de la República, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Luego de haber recibido y analizado la solicitud de información número UAIP/CONAPINA/0008/2024 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia, vía correo electrónico el día once de febrero del presente año; en la que requieren lo siguiente

1. Detalle del procedimiento establecido para brindar atención a personas salvadoreñas que han retornado a El Salvador en cumplimiento de una orden de deportación, explicando los requisitos y costo que debe pagar la persona para obtener su documentación.
2. Explicar a detalle cómo se solventa la situación de personas salvadoreñas que han vivido afuera de El Salvador por muchos años y al momento de retornar a El Salvador no cuentan con ningún tipo de documentación. También detallar el costo de estos trámites o si se brinda algún tipo de exención de cobro a estas personas.
3. Explicar cómo se solventa la situación de familias que retornan con NNA que no cuentan con un registro de asentamiento en El Salvador. Explicar si se realiza algún acompañamiento desde la institución para facilitar los trámites, así como también, si se coordina con otras instituciones. También detallar el costo de estos trámites o si se brinda algún tipo de exención de cobro a estas personas. ""

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

Que de conformidad con al artículo 50 letras d), i) y j) de la ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Para dar cumplimiento a la correcta configuración del acto administrativo, se requiere una serie de elementos, entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Las Unidades de Acceso a la Información Pública únicamente pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el presente caso la pretensión de acceso que se formuló en la solicitud de mérito, se ha identificado con base a lo establecido en el artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es generada, ni administrada en la institución, ya que la institución es el ente

rector encargado de **velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia**, correspondiéndole el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional, la coordinación del Sistema de Protección y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia,

Que la información de "**procedimiento establecido para brindar atención a personas salvadoreñas que han retornado a El Salvador en cumplimiento de una orden de deportación, explicando los requisitos y costo que debe pagar la persona para obtener su documentación.**", le corresponde a Migración y Extranjería; con respecto a la información de "**detalle cómo se solventa la situación de personas salvadoreñas que han vivido afuera de El Salvador por muchos años y al momento de retornar a El Salvador no cuentan con ningún tipo de documentación**", le corresponde al Centro Nacional de Personas Naturales; y con la información de ... **la situación de familias que retornan con NNA que no cuentan con un registro de asentamiento en El Salvador. Explicar si se realiza algún acompañamiento desde la institución para facilitar los trámites, así como también, si se coordina con otras instituciones. También detallar el costo de estos trámites o si se brinda algún tipo de exención de cobro a estas personas ...** esta información le corresponde la Procuraduría General de la República.

por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a los requerimientos, debiéndose orientar a la solicitante a que dirija su petición a las instancias correspondientes de acuerdo al marco legal de las competencias de cada institución, no siendo competente este ente obligado para la gestión de dicha información

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considera que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá, la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos se RESUELVE:

- a) Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONAPINA) para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2° LAIP, 49 de su Reglamento.
- b) Oriéntese a la peticionaria, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública, en relación al **primer requerimiento** a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Migración y Extranjería, ubicada en 9 Calle Poniente y 15 Av. Norte, Centro de Gobierno San Salvador, teléfono 2213-7777; o través de la dirección electrónica uaip@migracion.gob.sv, dirigida a la Licenciada Yesenia Verónica Domínguez Montes; en relación al **segundo requerimiento** a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Personas Naturales (RNPN), ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell N° 1, Colonia Roma, San Salvador, El Salvador; teléfono 2521-9319; o través de la dirección electrónica fatima.romero@rnpn.gob.sv, dirigida a la Licenciada Fátima Rutilia Romero Escobar; y en relación al tercer requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

General de la República, ubicada en 9a. calle Poniente, Torre PGR, 8ta. Planta San Salvador; teléfonos 2231-95402231-9541, o través de la dirección electrónica paola.berdugo@pgr.gob.sv, dirigida a la Licenciada Paola Irayda Berdugo Vidaurre.

Notifíquese en el medio y forma señalado para tales efectos.

Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONAPINA

